

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Lo establecido por los artículos 5, 41 y 123 de la Constitución Nacional.

Lo consagrado en los arts. 25, 27 inc. 6 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Lo establecido en la Ordenanza 1575; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme resulta del plexo constitucional vigente, los Municipios poseen facultades concurrentes en materia ambiental, pudiendo a través de la normativa que dicten complementar la legislación de orden nacional y provincial que regula aquella materia.

Que, en uso de tales prerrogativas, es imprescindible modificar el régimen legal vigente en el Municipio, reglamentando lo atinente a la distancia con centros urbanos o núcleos poblacionales, de los emprendimientos de cría intensiva de ganado contemplado en la Ordenanza 1575 (bovinos, ovinos, porcinos, actividad cunícula, actividad avícola).

Que, el objetivo primordial de la modificación propuesta lo constituye la protección de la salud humana y de los ecosistemas del Partido, procurando evitar, eliminar o al menos minimizar la contaminación del medio ambiente.

Que, poseen jerarquía constitucional la protección del derecho a la vida, a la salud e integridad física de los ciudadanos, habiendo sido reconocidos expresamente los mismos por diversos Tratados y Convenciones internacionales incorporados a nuestra Constitución, conforme a lo normado en su artículo 75 inciso 22.

Que, idéntica protección se reconoce en el artículo 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente

sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de las generaciones futuras, con el deber de preservarlo.

Que, la C.N. dispone como competencia de la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del medio ambiente, así como de las provincias aquellas leyes necesarias para complementarlas.

Por su parte, el artículo 28 de la Constitución provincial ratifica aquellos derechos y fija la obligación en materia ecológica de preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia.

Que, establece también la obligación de planificar el aprovechamiento racional de los recursos, asegurando el desarrollo de políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo, compatibles con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva.

Que, en consecuencia

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE ALBERTI
SANCIONA CON FUERZA DE LEY LA PRESENTE**

ORDENANZA

Artículo Primero: Déjase establecido que los emprendimientos de cría intensiva de ganado contemplados en la Ordenanza 1575, deberán dar cumplimiento para su habilitación en el Partido de Alberti, a la totalidad de las exigencias establecidas por la normativa nacional y provincial, debiendo contar al efecto con las autorizaciones de los organismos competentes que allí se establezcan.-

Artículo Segundo: Dispónese que los establecimientos de cría intensiva de ganado vacuno, incluidos en la descripción indicada en el artículo Primero de la Ordenanza 1575, deberán radicarse respetando una distancia no inferior a

los 5000 metros de las zonas de asentamientos de núcleos poblacionales de las localidades del Partido, siendo facultad del Departamento Ejecutivo la determinación de tales límites. Asimismo deberán respetar una distancia mínima de separación de 1500 metros de cursos de agua, escuelas rurales y viviendas ubicadas en zonas rurales del Partido.

Artículo Tercero: La violación a lo establecido en los artículos precedentes será sancionada de conformidad con lo previsto en el Código de Faltas Municipales (Dec. Ley 8751/77), según la gravedad de la falta.-

Artículo Cuarto: Déjase establecido que los recursos que se generen por aplicación de la presente Ordenanza, serán considerados como recursos afectados, debiendo ser utilizados para el fortalecimiento del ECO-PLAN implementado en el Partido de Alberti.-

Artículo Quinto: Tomen razón las dependencias correspondientes a sus efectos.-

Artículo Sexto: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dese al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: